



Resolución Directoral

Miraflores...05 de Julio... de 2019.

VISTO:

El Expediente Nros. 18-018188-002 y 19-009782-001 que contiene el Informe N° 018-CS-CP 001-2019-HEJCU elaborado por el Presidente del Comité de Selección del Procedimiento de Concurso Público N° 001-2019-HEJCU "Contratación del Servicio de Seguridad y Vigilancia para el Hospital de Emergencias José Casimiro Ulloa" y el Oficio N° D000831-2019-OSCE-DGR de la Directora de Gestión de Riesgos del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado que, a su vez, remite el Informe N° IVN N° 101-2019/DGR; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado (en adelante la Ley), y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF (en adelante el Reglamento), tienen por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos.

Con fecha 27 de marzo de 2019, el hospital convocó, en el portal *web* del SEACE, el Concurso Público N° 001-2019-HEJCU: Contratación del Servicio de Seguridad y Vigilancia para el Hospital de Emergencias José Casimiro Ulloa y la base estándar del citado concurso público, conforme al formato aprobado mediante Directiva N° 001-2019-OSCE/CD del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE).

Que, luego de las consultas y observaciones presentados por los participantes del precitado concurso público el hospital elevó los mismos al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, a fin de que este, luego del análisis correspondiente, emita el pronunciamiento respectivo.

Que, mediante Memorando N° 276-2019-OEA-HEJCU, de fecha 02 de julio de 2019, el Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Administración remite copia del Oficio N° D000831-2019-OSCE-DGR, de fecha 21 de junio de 2019, emitido por la Directora de Gestión de Riesgos del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, quien a su vez, remite el Informe N° IVN N° 101-2019/DGR relacionado a la nulidad del procedimiento de selección del Concurso Público N° 001-2019-HEJCU: Contratación del Servicio de Seguridad y Vigilancia del HEJCU para la emisión del acto resolutorio.

Que, mediante Informe N° IVN N° 101-2019/DGR, el OSCE señaló, entre otros, que de la revisión del expediente de contratación se advirtió la siguientes deficiencias: (i) sección "Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder" y (ii) deficiente integración de bases; por lo que, agrega, las citadas deficiencias constituye un vicio que afecta la validez del procedimiento de selección; en ese sentido, corresponde que el titular declare la nulidad del citado procedimiento retrotrayéndolo a la etapa de absolución de consultas y observaciones e integración de bases.

Que, mediante Informe N° 018-CS-CP 001-2019-HEJCU, de fecha 27 de junio de 2019, el Presidente del Comité de Selección del Concurso Público N° 001-2019-HEJCU: Contratación del Servicio de Seguridad y Vigilancia del HEJCU, solicita la nulidad del procedimiento de selección retrotrayéndola a la etapa de absolución de consultas y observaciones e integración de bases, conforme a los alcances establecidos por el OSCE en su Informe N° IVN N° 101-2019/DGR.



Que, mediante Informe Técnico N° 536-2019-OL-HEJCU, de fecha 02 de julio de 2019, la Oficina de Logística recomienda, entre otros, declarar nulo de oficio el procedimiento de selección del Concurso Público N° 001-2019-HEJCU: Contratación del Servicio de Seguridad y Vigilancia del HEJCU y retrotraerlo a la etapa de absolución de consultas y observaciones.

Que, la nulidad es una figura que tiene por objeto proporcionar a las entidades una herramienta lícita para sanear el proceso de selección de cualquier irregularidad que pudiera enturbiar la contratación, de modo que se cumpla la finalidad de realizar un proceso transparente y con todas las garantías previstas en la normativa de la materia, a efectos de que la contratación que realice, se encuentre contrastada por la Ley y no al margen de ella, circunstancia que resulta aplicable al presente caso.

Que, el numeral 44.1 del artículo 44 de la Ley establece que: "El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección (...)".

Que, el numeral 44.2 del artículo 44 de la Ley establece que: "El titular de la entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación".

Estando a lo señalado en los párrafos precedentes y contando con el visado del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica del Hospital de Emergencias José Casimiro Ulloa.

En aplicación de lo establecido en la Ley y el Reglamento.

De conformidad con lo dispuesto en el literal d) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones del Hospital de Emergencias José Casimiro Ulloa, aprobado por Resolución Ministerial N° 767-2006/MINSA, y la Resolución Ministerial N° 1364-2018-MINSA.

En uso de sus atribuciones y facultades conferidas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- DECLARAR LA NULIDAD del Procedimiento de Selección del Concurso Público N° 001-2019-HEJCU: Contratación del Servicio de Seguridad y Vigilancia del Hospital de Emergencias José Casimiro Ulloa, retrotrayéndolo a la etapa de absolución de consultas y observaciones e integración de bases, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2.- ENCARGAR al Presidente del Comité de Selección del Concurso Público N° 001-2019-HEJCU: Contratación del Servicio de Seguridad y Vigilancia del Hospital de Emergencias José Casimiro Ulloa el cumplimiento de la presente resolución.

ARTÍCULO 3.- ENCARGAR a la Oficina de Logística efectuar la respectiva publicación en el SEACE, de acuerdo en lo establecido en la ley y su reglamento.

ARTÍCULO 4.- ENCARGAR a la Oficina Ejecutiva de Administración que adopte las medidas administrativas correspondientes conforme a los alcances y conclusiones señalados por el OSCE en el Informe N° IVN N° 101-2019/DGR.

ARTÍCULO 5.- ENCARGAR a la Oficina de Comunicaciones la publicación de la presente resolución en el portal *web* institucional de la entidad (www.hejcu.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y cúmplase

EEGY/LCD

Distribución:

- Dirección General
- Of. Ejecutiva de Administración
- Of. Logística
- Of. Asesoría Jurídica
- Of. Comunicaciones
- Presidente del Comité de Selección
- OCI
- Archivo

MINISTERIO DE SALUD
Hospital de Emergencias "José Casimiro Ulloa"

Dr. ENRIQUE GUTIERREZ YOZA
Director General
CMP. 32677 RNE. 17560